



**INFORME SECRETARIAL: BUENAVENTURA VALLE, JUNIO 16 DE 2022.-**

En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez diferentes solicitudes dirigidas al proceso hipotecario radicado bajo la partida **2013-00148** así: Por la parte actora para que se le solicite al comisionado la devolución del exhorto librado para la realización del remate de un bien inmueble y para que dicha diligencia se lleve a cabo de manera virtual directamente por el juzgado. Por parte del secuestre para que se le extienda el plazo para responder el cuestionamiento realizado por el apoderado de uno de los demandantes. Por parte de la apoderada de una de las demandantes allegando un informe en nombre de su representada. Sírvase proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No.                    4 8 1**  
**PROCESO:                   HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE:            LIDIA ANGELICA GARCIA LOAIZA Y**  
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**  
**DEMANDADO:             RAUL JOSE VARGAS JARAMILLO**  
**RADICACION:             2013-00148**

Revisadas los escritos allegados por diferentes actores al proceso de la referencia, en primer lugar con relación a la petición del apoderado de la empresa CISA como entidad demandante en el proceso referido en el asunto para que se ordene la devolución del exhorto número 09 librado el 12 de junio de 2018, el despacho la denegará dado que dicha acción ya fue realizada por el comisionado y el comisorio en mención ya se encuentra adosado en copia digital al proceso según se evidencia en el PDF 46 del historial digital.

Con respecto a la respuesta allegada por la abogada que representa los intereses de la también demandante LIDIA ANGELICA GARCIA LOAIZA, se dispondrá agregarla al expediente, ponerla en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Frente a lo solicitado por el secuestre señor FLORIAN RADA, para que se le extienda el plazo inicialmente otorgado para emitir su respuesta frente al requerimiento efectuado mediante el oficio número 359, el despacho le concederá tal beneficio concediéndole un plazo razonable en virtud de las circunstancias que sustentan su petición.

Finalmente, respecto de la realización del remate directamente por parte del juzgado solicitado por la parte actora con apego a lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso, el juzgado accederá en virtud a que se cumplan a cabalidad los presupuestos señalados en el artículo 448 de la misma obra para el remate del bien inmueble embargado, avaluado y secuestrado, para lo cual se impartirán las directrices necesarias para que se lleve a cabo la almoneda en la forma que se indicará en la parte dispositiva de esta providencia, dejando de presente que la audiencia se realizará en el micro sitio a través de la plataforma virtual LIFE SIZE al igual que de manera presencial en las instalaciones que se le asignen al despacho con quienes manifiesten no tener la posibilidad de acceder a las herramientas tecnológicas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

**1º.- DENEGAR** la petición de la parte demandante para que se le solicite al comisionado la devolución del despacho comisorio número 09 librado el 12 de junio de 2018 por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**2º.- AGREGAR** al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el informe rendido por la apoderada que representa los intereses de la demandante Lidia Angélica García Loaiza en respuesta al requerimiento del apoderado de la parte demandante CISA.

**3º.- CONCEDER** al señor secuestre FLORIAN RADA, el término adicional de **DIEZ (10) DÍAS** para emitir su respuesta frente al requerimiento efectuado mediante el oficio número 359 del 25 de mayo de 2022.

Comuníquesele por secretaria la anterior decisión al auxiliar de la justicia mediante oficio dirigido a su correo electrónico radaflorian@gmail.com.

**4º.- SEÑALAR** el día **17** del mes de **agosto** del año **2022** a la hora de las **8:00 A.M.**, para que se lleve a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble del bien inmueble ubicado en la **CALLE 46 # 25D-18** de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá Valle, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **384-79645** a nombre del señor **RAUL JOSÉ VARGAS JARAMILLO**, cuyos linderos, cabida superficial y demás características especiales se encuentran contenidas en documentos adosados al expediente digital.

El valúo pericial del bien inmueble es de **\$263.961.000** y el secuestre encargado de su administración y custodia es el señor **FLORIAN RADA** con dirección electrónica para su localización **radaflorian@hotmail.com** y celular **315-4598607**.

Conforme lo anterior, el Despacho hará uso de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los

acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales será el aplicativo **LIFESIZE**, el cual ha sido proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

Un computador Enlace Web

Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

Celular Enlace Web

Aplicación LifeSize

Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá) +57 1 291 1160 Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial).

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes demandantes y demandado que intervienen dentro del proceso, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia, la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quienes se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días, para que con el soporte tecnológico de la Oficina de Apoyo Judicial de

Buenaventura y del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

La postura admisible para el remate es la que cubra el equivalente al **70%** del valor total asignado al bien a subastar, previa consignación del **40%** del avalúo, monto que deberá depositarse en la cuenta judicial existente en cualquier sede del Banco Agrario de Colombia a nombre de este despacho.

Se advierte que como anexo a la publicación del aviso debe allegarse un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, el cual deberá presentarse en formato PDF al correo electrónico del Juzgado **j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma indicada en el art. 450 del C.G.P., el cual se publicará por una sola vez con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para remate, en uno de los periódicos de amplia circulación local como **EL PAÍS, EL TIEMPO o EL OCCIDENTE**, así como en una **RADIODIFUSORA** local, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 ibídem.

Se advierte que se deberá consignar previamente a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo del respectivo bien y podrá hacer postura debiendo los interesados presentar las ofertas en formato PDF con contraseña, en sobre cerrado de conformidad con los art. 451 y 452 del C.G.P., y la contraseña deberá enviarse únicamente dentro de los 10 minutos siguientes a la culminación de la hora otorgada para recibir las posturas al correo **JO3CCBUENAVENTURA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Las partes y postores interesados podrán participar en la audiencia de manera virtual y deberán ingresar el día y la hora señalados y dar click en la página: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-buenaventura/85?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-buenaventura/85?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

## **NOTIFÍQUESE**

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
JUEZ

harv

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf86a2b1a9926a4f87ec1e6f76d773d7434154d3e14a7e270c04f0dca92423c**

Documento generado en 16/06/2022 05:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**